

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, enero 25 de 2023

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo indicado en el artículo 163 del C.G.P., y por solicitud del apoderado de la parte demandante ante el incumplimiento del demandado, se dispone la reanudación del presente proceso.

Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada desde el 11 de agosto de 2022.

Registrado el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 320 - 5215 de propiedad de la parte demandada, se decreta su secuestro **en la cuota parte** de su propiedad.

Para esta diligencia de secuestro se comisiona a los Jueces Promiscuos Municipales –reparto- de San Vicente de Chucurí con amplias facultades, inclusive subcomisionar, designar secuestro, posesionarlo y relevarlo si es del caso, a quien se le fija la suma de diez salarios mínimos legales diarios como honorarios provisionales, resolver oposiciones, allanar si es necesario, y en fin para obviar cualquier situación que ocurra en el transcurso de la misma. (Arts. 37-40 del C.G.P.)

Líbrese despacho con los insertos del caso.

Déjese sin efecto el auto de 1 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd3c8953dd0676219841eff46e1aa9770055ae48162f3ae6ee48443b9c5b214**

Documento generado en 25/01/2023 03:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>